

Año de 1737.

22

D^r Dionisio Alguacil, y D^r Fran^{co}
Bentura Diputados a la Villa de
Exca de los Caballeros Dicen: Que
Jaref Chuxillo arrendó el abasto de
Carnes en 21 de Agosto del año pasa-
do con la obligación de dar el Carne-
ro a 2 reales de plata; la oveja a real
y cuartos; el Yerro a tres sueldos,
y la Baca a real, con pacto de poder
vender las Carnes muertas socon-
idas, q^{ue} con las que advirtiendo el
Pastor estan proximas a morirse
les para el Cuchillo en el Monte, y
muertas las trae a la Carniceria
donde se despachan con aprobacion
del Regidor de Semana, Diputadas
o Síndico, q^{ue} las devén reconocer: Pue
a suplica del abastecedor con el objeto
de abolir este pacto acordó el ayunta-
miento con el dños de aumento en el
Carnero, y en cada una de las demás
Carnes, y estas partes protestaron la
referida resolución; y q^{ue} siendo impuesta
la subida de las Carnes, y en grave per-
juicio del Públ^{co}: Su p^r evo revogue la
resolución del ayuntamiento q^{ue} subir-
ta el abastecimiento por los tres años, y q^{ue} en
caso de considerarlo u^o pernicioso el
pacto de las carnes soconidas no se haga novedad
en las demás.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

On Day e Domine Amen Seo a todos
manifesto: Que nosotros Dn^o Dionisio
de Alqueron Infantron vecino de la villa
de Llera de los Caballeros, y M^r Fran-
cisco Benito tambien Infantron vecino
de los mismos ambos con la calidad de Dipu-
tado del Comun de la referida villa de Llera
junto y cada uno de por si vin zebocar lo demas
procedentes por moradas antas de ahora con-
tido y nombre, con dha calidad, nues-
tramente de nuestros bien grado, cierta
ciencia, y certificado de todo nro derecho,
constituto, creamo, y nombramo en
pase nuestro legitimo a D^r José Ribas,
D^r Pedro Notario Guillen, D^r Ant^o Tallard,
y D^r Antonio Lapigera q^e lo son del conce-
jo de la Ciudad de Zaragoza vecino della
alvante como sifera presente, especi-
cialmente, q^e expresa para q^e por, y en
nro nombre, y contra dha calidad, representen
bando nra propia persona, accion, y de-
predan q^e nro nuestro Padre, heredo, y ca-
yo uno de por si interbenir, e interponer
en qualquier pleito q^e ahi civiles como cri-
minales, q^e al pleito teneros con q^e dha
calidad, y en adelante subieren con
qualquier persona, puestos

Capitulo y Universidad de Valencia
estad y condicion Sean p. sus efectos
an en suicio como como fueras del
operean y den qualquieres pedimentos
representaciones, presenten En. Atos
de juzgados, probanzas y recuaciones, pidan
seuectos, ejecucion, embargos, y de
embargos, vijans sentencias, an inter-
locutorias, como difinitivas, accepten
la favorable y de lo contrario apelen
y interpongan recursos, presenten en
Aviña nuestra condida Calidad
los licitos y permitidos para tanto q.
para liquidacion dela vudad, y de la
Justicia fueren convenientes, y final-
mente hagan juntos, y cada uno q.
pona today lo q. muy dilig. an ju-
dicial, como extrajudicial q. en
el ingreso, y cuano de lo q. pleitos
quidieren auer, y q. proceder, an
q. Sean tales q. por su naturaleza
calidad, y estada requieran de mas
especial poder q. el suyo q. a todo
ello con lo incidente, y dependiente
damos a thoq. muy prox., y cada
uno quanto poder tenemos con la
calidad sin limitacion alguna q.
falta q. por falta q. muy especial
no dese lo sobrelo de tener el suyo
efecto y cumplimiento. Todo lo qual q.
cuanto se aaron de los sobrelos por
los unicos q. pasuan dho

cada uno pase de dho, echo y procurado
de prometemos tenerlos por firmes
y valientes q. no rebocarlo en tiempo ni
manera alguna, basta la obligacion
q. a ello hacemos de nuestros respecti-
vos señores, y todos nos q. vivimos an
muerbles, como siq. creditos, dho, tra-
ceros, instrumentos, y acciones q. donde quie-
re haver, y por haver. Dicho fue
lo sobre q. ho en la villa de Esea
de los Caballeros q. traen q. creditos
del ejo de Mayo del año corriente
del e. y acinto de nro Señor Tres.
christo de mil Setecientos noventa,
q. estes siendo a ello, presentes, p.
tarios Vicente Texeiro, y Francisco
co Domec domiciliados en la villa
de Esea.

Sig. no do m. Capitales & Corone do-
mesticados en la villa de Esea de
los Caballeros, y por autoridad R.
poco e Corazis, y E. de su Maj.
Dios le que por today sus tierras Reyno
nos q. Benito, q. al Señor tho perte-
nec, y ferre la vastante.
Vidal.

Quatreto maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y Siete

Manuel Galindo C.º 25. en. y el Ayuntamiento de la Villa de Caballeros
en ella domiciliado.

Certifico soy feí y cordadero testim. que en el dia veintey quatro d'abril
año de mil setenta y noventa y seis se acuerdó p' tiempo a trey años p' para
ellos Ayuntamiento, Tuna & Regno la Carnicería p' la a favor de José
Muñoz Ganadero y vecino de esta villa, cuya Sociedad conserve la acua-
lidad dando como resultado la libra Carnicera & Carnero a doz Reales
plata de diez seis Maravedis la libra Obesa a un Real y Carnaza diez.
La Trucha a un Real y diez seis Dínes. y la de Baca a un Real p' deviendo
los Arrendados cumplir contos de may Precio y condic. El ultimo ante-
rior Arriendo q' tambien obtubo don Muñoz, exceptuando el las
Carnes q' llaman Socorridas, el qual Precio se inobliga poniendose en las
formas y la manera sigue q' = Que siempre y quando q' se trate
a la Carnicería basta q' matadero Carnes muertas o corriadas,
se deba sacar inmediatamente al Caballero Vicedor de Semana
Diputado del Comun, o Simbolo Líder general, para q' esté concierto
la tal carne Socorrida revuelban q' es a Calidad de poder ser
en esta tabla, ya sea en la del Carnero, o ya en la del Bacraco q' ni
no es a calidad vendible en una ni otra, por cuya resolución dese-
rá para el Arrendador guardandole el posible arisitio sin detri-
miento a la Causa Comun. Dejando de q' ocurreren diferencia
quiero q' duda sobre la interpretación, o abuso del referido Precio no
bado q' exigieren varioz Ayudas y Provechos, y en el celebrado en el
dia veintey de Mayo Corriente con asistencia de los srs. D. Jo-
niso Algueraz y D. Francisco Bautista Diputados del Comun, e esta
villa, entre otros enq' q' se trataron remita la Acta siguiente
Y actu continuo poniéndole el C.º se dio cuenta dun Memorial
de don Muñoz Arrendador de la Carnicería p' la q' se copi-
lendo today la Acta y resolución del Ayuntamiento tomada sobre las
entrañas abolición del Precio invobado a Carnes Socorridas q' se puso en
el ultimo Acto del Arriendo celebrado a su favor) dejandole todo con-
forme lo acordó el presente Ayuntamiento en quatas de Marrubium,
sin hacer el recorrido, ofrece q' el Ayuntamiento quiera contalg. sole
ahumantes quatas d'enes por libra Carnicera & Carnero (que
será a Peseta) y en la del Bacraco, dos d'enes; dando por abolido
el Precio quedando este como dispuso el Ayuntamiento, quien confirió
tarant. sobre ello, y lo concedió así, emperando dia subida desde
el Domingo 28 de Mayo corriente, sin poder traer en altostra, o Macizo

Res alguna jaimoncera, vino que lleguen al susie, y allí se robaran
siendo carneros, p. la tabla el Barato porcirán, pero si fuere
Oveja, u oso Barato el q. se robará no se pueda vender en
ninguna tabla, vino fuera dey Carnicera a Jaén, o a suy, Ben-
tuny, lo q. an accepto tho Marullo; Pero los dho q. v. l. Dospu-
tados el Comun se opinieron a tha Subida del precio dey Car-
nero, no obstante los Rarones q. alegan en su Memorial tho Ar-
rendador, respecto a no haber acceptado este Precio q. se le
hizo por el Jefe de Ayunt. en el ciado da quares a marzo, y
por otraq. Rarone, y q. se pidieron q. a su tiempo y quando lo necesi-
taran vely dicen q. se pide, recio por el prate 61, q. q. Cari se
mandó; q. se lleva adelante la providencia actual del
Ayuntam., decretandose an tho memorial. "Com todo
lo referido an aparece dey dho decreto y resolution
ano Ayunt. que q. ahora obran en mi poder y oficio q.
mercpio. Iparaz q. Comte a teguerum. q. dho hisschof q. dho
nino Alquezar y D. Juan q. Beatura Dignit. dey el
prate que hños y firmos en Excas a veinte y siete de Mayo
mil setenta y noventay siete;

En Estimado M. de Nerdad /
Manuel Galván /



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y Siete.

Exmo. Senor

Dijo Joseph Rivas en nombre de don Dionisio de Alguacil y d.
Fernando Ventura Informante de la Villa de Ecija y
los Caballeros Diputados del Consejo de la misma Exigiendo
con desfaldad presente poder, y el mundo parecio ante
ellos que la mejor forma dijo: Luis Joseph Mundet Gana-
dore y Viz. de la Villa arriendo en veinte y cuatro el cargo
de año proximo para el mil sesentayseis y sey, y p
tempo de tres la carniceria Publica de ella con obligacion
de dar la Libra Carnicera Espanola a doce reales plata; la
de Queso a real y cuarto; la de Vino a tres reales; y la
de Brasa a real, y con pacto de q. pudiere vender Carnes
muertas carniceras q. son aquellas q. asistiendo el pastor
estan proximas a morir la para officiello en el Norte,
y asy muertas la trae a la carniceria donde se dejan
caer con aprobacion del Reg. o de la Cmna, Diputado
o Sindice q. las q. se reconoce; y con objeto de abolir
en efecto, en el veinte y dos de Mayo ultimo q. se suplico al
señor Alcalde q. acordase el Abierto de la villa de Ecija
aumentar como en efecto aumento quatro dineros en
Libra Espanola, y mas en las demás Carnes, y sobre

el Precio & la Contratac*ón*, y los Diputados en su Asamblea
se y protestaron las d^{as}as Mendicazas, y subida del Pre-
cio, como todo aquello de la Contratac*ón*, q*ue* en dicha
fama presenta, p*ero*, y a q*ue* me refiero, y como p*or*
ello se conducen el d^{er}o del bien p*ublico*, y perfe-
c*ión* comun a los reinos q*ue* han adquirido d*ese* iur-
icable a tener los fanes del precio del Arrendam-
to p*or* los tres aros, q*ue* el Aluntamiento tiene
des p*ara* alterar lo tratado q*ue* realmente produce sentencias
al Arrendador, y una faga considerable, y sobre pre-
cio a la ciudad, p*ara* la raz*ón* especialissima q*ue* los
Ex*co* con tan abundantes la leva y p*ar*tor destinado
al Ganado El la tabla cedida al Alarc*ón* de Mur-
illo q*ue* esto mantendrá todo el Ganado necesario p*ara* la
Matanza, utiliza en quinientos libras pagueras a
anualas regulandose p*ara* un quinquenio, la q*ue* per-
cie a otros Ganaderos subarrendadores, como es
p*ublico* y natural, y en caso necesario constaria: Es-
tos perjuicios el P*ublico*, y ventajas el Arrenda-
dor no pueden cohonestarse a protecc*ión* de la Aboli-
cion del anterior pacto q*ue* las Carg*as* mueras so-
licitan, p*ara* q*ue* primera apariencia el caso de la va-
lidad a vista del riguroso examen, y regreso q*ue* sobre
ella previene el mismo Pacto como queda inimi-
go, y explicable en el precitado Testim*ón*: Y p*ara* otra
parte los pobres con quien comer la carne sacomi-
ra mucho mas barata; Y por ultimo, en el Clase q*ue*

hubiere motivo p*ara* q*ue* la sobre dicha abolic*ón*, y aumen-
to del P*recio*, seca recurrir a q*ue* q*ue* sin duda mandaría
ATENCION ATENCION ATENCION ATENCION ATENCION
substraer todos los Ex*co* de la Contratac*ón* aun quando
el respectivo Alvaro Carreto no mereciese la super-
ior aprobacion Ex*co*, como en igual Caso; y con menor
menos relevantes acabece en la villa de Utrera Caralle,
como tambien es publico, q*ue* sea necesario se sinceran-
na a q*ue* en la forma q*ue* corresponda. Tampoco p*uede*
de justificarse la anunciad*a* abolic*ón* q*ue* haverse trata-
do en ella en el quatos de Mayo proximo para el año
d*e* el Aluntamiento de Córdoba, y q*ue* los nombrados Diputados
m*it* P*ro* como tambien anuncia el Testim*ón* q*ue* ba presente
de que p*ara* entonces no tuvo efecto aquella Resolucion
q*ue* haber disentido a ella el mismo Arrendad*o* Muri-
illo, y los Diputados m*it* P*ro* habiendo reflexionado
por espacio de q*ue* media informada lo remitieron, y pro-
testaron p*ara* q*ue* se cancelase en la alta Con-
sideracion Ex*co* a fin de prevenir todo perjuicio, y
cumplir sus Oficios con la prudencia y exactitud q*ue* exi-
gen: En esta atencion

A Y C*on* p*rop* q*ue* habiendo encep*ido* presentado con
el P*recio*, y testim*ón* q*ue* le acompañan seviva se oca
la Resolucion El Aluntamiento de la Ciudad villa de
Córdoba d*e* junio y dos de Mayo ultimo, en q*ue* manda



Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECENTOS NOVENTA Y SIETE.

abrir el pacto das tres Cargos mueras socorro-
rav y auerenzar el Prado das Cargos El abanico de
ella y q. se exifia una subida de el Domingo
santo y echo de la misma q. mandan q. subienda el
abandono q. corra p. 2ta años desde el santo
y quattro de Agosto del proximo pasado de noventa
y seis en todos sus extremos, y caso q. el pacto de
los antd dichos Cargos socorridos lo considere
q. el principio q. no se aga novedad en los demas
de la contrata condenando en favor al Alcantarero,
siguere q. con razan de lo expuesto determine
approvase lo q. fuere de su superior agrado, y pro-
ceda en su aprobacion q. ello sea

D. Vicente Lledó.

Firmeña Mayor

Chato Laraga Junio doce de 1797. Acto Gen.

S.S.
Regente La Justicia y Ayuntamiento de la Bi-
llava
Cónsul de los Caballeros informe dentro
Estremo de recibir lo que se le ofreciere sobre el
Cocor Larauca contenido de este Recibo. Fuenido pose
Roman a la vista del Fiscal de su Magestad.



Llego trasp. y est. de la Junta.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y SIETE.

D. Miguel de Villaverde D. Andrés Riquelme D. Ant. Romanito
(Signatures)

Precio da Senda x d. Cr. de Santan
D. Diego Ruiz D. Diego Ruiz

Soclo 312^{rs}
Peso 882^{rs}
Mts 212^{rs}

Incompl. 1728 Arag.
Acto 11, d. c. LXXXV.

S. C. Acu. do
abonda

D. B. provisión para que los contendores en ella cum-
plan con lo que se les manda á mitancia de los
Diputados de la villa de sacar celos Caballeros.

Gto 100
Correspondencia

D^r Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla el Leon de Aragon et las de Sicilia
et Jauiaen d^r.

D^r. Josef Maria Pujol Samper Caballer
pensionado et la Real y Distinguida orden
espanola et Carlos tercero et el Consejo
et el M. en R^ey en esa Real Audiencia
y Gobernador interino el Reyno de
Aragon d^r. A vos quales quiere de mi
tros escribanos publicos y Reales et el
presente Reyno de Aragon salud y gra
cia Savid. Que ante los del nuestro Real
acuerdo se dio cuenta del recurso cuyo
tenor y el del auto proviso en su ra
zon a la letra es como sigue: Como
Señor- Josef Ribas en nombre de D^r
Dionisio del Alqueran y D^r Francisco
Ventura Infantes vecino et la
villa de Jauia et los Caballeros Dipu-

tados et comun et la misma
de quienes con dichas calidad pre
sento poden y del usando parroco an
el d^r. y en la meson forma Dijo: Que
Josef Muñoz Camaderio y Veano de
la dicha villa arrendo en suerte q
quattro de Agosto d^r año proximo
pasado oemil setecientos noventa
y seis, y por tiempo de tres, la Carnice
ria publica de ella con obligacion
de dar la libra et garrofa a dos rea
les plata la de obesa et real y catonce
la de trasto a tres reales y la de Ba
ca a Real, y con pacto de que pudiere
bender Carnes muertas cocidas,
que son aquellas que adquiriendo el
pastor estan proximas a morir les
para el Cuchillo en el horno y an
muertas las trahe a la Carniceria

donde se despachan con aprobacion de
Regidor de Semana, Diputados o Simi-
cicos quales deben reconocer. Y con objeto
de abolir en el Precio en el volumen y dor
del Pais ultimo, y a sujeto del Oficio
de Abajecedores acordó el Ayuntamiento
de la dicha de Caxas aumentar como
en efecto aumento quatro díneros en
libra de Ganado y dor en las demas fan-
nes sobre el precio de la Contrata, Y
los Diputados mi parte resistieron y pro-
testaron las dichas Resoluciones y su
bida de precio como todo asi resultó
el Comercio que en devida forma
presento puro y a que me refiero. Y co-
mo para ello se conducen del deseo del
bien publico y beneficio comun de los
Ganaderos que han adquirido el derecho
irrevocable a comenta fanes al

precio del Arrendamiento por
los tres años sin que el Ayuntami-
ento tenga facultades para alte-
rar lo tratado que realmente pro-
duce ventajas al Arrendador, una
carga considerable, y sobre precio a la
vecindad por la razon especialissima
de que en esca son tan abundantes
la Herba y Pastos destinados al Ga-
nado de la Tabla cedido al Arren-
cedor un mill que este mantendrá
todo el Ganado necesario para la
matanza utilia en quinientos libras
que serán regulandose por
un quinquenio las que percibe de
otros Ganaderos Subarrendadores
como es publico y notorio y en caso
necesario constara. Otros perjuicios
el publico y ventajas del Arren-

daderon no pueden cohonestarse a
pretento de la abolicion del expresado
pacto de las Carnes muertas o comi-
das porque es mera apartencia el
dano de la salud vista del mismo ex-
amen, y registro que sobre ellas pre-
biente el mismo pacto como queda in-
minado, y especificado en el precitado
Testimonio y por otra parte los Po-
bres comiquen comer la Carnes
comida mucho mas barata y por ul-
timo en el caso que hubiere motivo
justo para la sobre dicha abolicion
y aumento de precio debieran con-
venir a H. q[ue]sin duda mandaria
ubrirse todos los extremos de la
Contrata aun quando el referido
de las Carnes o comidas no mereciese

la superior aprobacion de H. co-
mo en igual caso, y con motivo me-
nor rebatiendo acahecio en la Villa
de Un Castillo como tambien es pu-
blico, y si en necesario remitiria
a H. en la forma que corresponda:
Tampoco puede justificarse la enun-
ciada abolicion por haberse trata-
do de ella en el quarto del Marzo
ultimo pasado ante el Ayunta-
miento de la ciudad q[ue] dos nombrados
Diputados mi parte como tambien
anuncia el Testimonio que ha pre-
sentado, q[ue] por entonces no tuvo
efecto aquella resolucion por haber
dimenti do a ella el mismo Arren-
dador Muñoz y los Diputados mi
parte habiendo reflexionado porco-
nideramente y mejor informados lo

resistieron y protestaron para poner
lo como lo ejecutan en la alta con-
sideración del H. a fin de preocaben
todo perjuicio y cumplir sus oficios
con la punera y exactitud que exigen
estas atenciones. Al H. pido y suplico
que habiendo expuesto presentado con
el Poder y testimonio que le accompa-
ñan resiba rebocan la resolucion
del Ayuntamiento de la ciudad de Vi-
lla de Exca oceano y dos de Mayo
ultimo en quemando aboli el
pacto de las dichas Carnes y en
socorridas y aumentar el precio
de las Carnes establecido el dia que
rebenifica esta ciudad desde el
Dominio viene y hecho el mismo
y mandar que subrita el decreda-
miento que come por tres años

desde el veinte y cuatro de Agosto
el proximo pasado denobentra
y que en todos sus estremos y caso que
el pacto de las ante dichas Carnes so-
corridas lo considerare el H. perni-
cioso que no rehaga nobedad en los
demas de la contrata condonando en
cortas al Ayuntamiento si quiere
el H. en razon de lo expuesto determina-
ne yprobear lo que fuere o no rup-
erado y proceda en Justicia que
pido y para ello dgo D^r Vicente Vidal
Auto
SS.
Pepeme
Gillala
Chiralt
Ciment
Cocor
Saranca
Romani^s

Zaragoza Tumio doce
csmil seccientos nobenta y nte
Acuerdo general de la Justicia y Ayum-
tamiento de la villa de Exca de los
caballeros informe dentro de seis dias
lo que vele ofreciere sobre el contenido
de este recurso. Venido pare a la vista
del Fiscal del H. M. =esta rubricado, Y

en su conformidad se acordó expedir
esta nuestra Carta y Real Provision
para vos los al principio nombrados
a quienes se dirige. Por la qual os man-
damos que viendoas presentadas y
con ella requeridor notifiquéis el
auto delar del mencionado Real Alcaud
arriba mencio a la Justicia ayuntamien-
toamiento de la villa de Exea de los
Caballeros. Y que en su consecuencia
obedezcan orden doy plan y ejecutiven
en todo ypon todo lo que por dicho auto
se manda. Y otras notificaciones y de-
mas diligencias que en virtud de la
presente practicareis nos danci fe
y Testimonio ám continuacion.
Que así es nuestra voluntad. Dada en
la Ciudad de Zaragoza Capi-

tal del Reyno de Aragón a quin-
ce de Junio de mil setecientos no-
venta y siete.

Juan Saborda ^{no} por su acuerdo y Gov.

la hice escrita p'com. con acuerdo de sus Reg

y Oidores de la R. C. d. de Aragón



Requerido

En la villa de Exea de los Caballeros á veinte y tres dia del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete, yo el suscripto En. 28. u. requerido p' Parte de don Antonio Algueraz p'd. trax. de Benturias Diputado de la Comuna de Zaragoza con la ante. dte. p'd. Provisorio p' que lleva se a punto de ser fecho lo q' esta misma demanda, me ofrecio p' to' a ello en su nombre opinie. Sp. q' que conste lo q' yo digo. p' diligencia q'

Manuel Galindo C. 11. ^{no}

Complim. En la villa de Exea q' veinte dia may. y año q' el dgo. ^{no}
compartio ante ces. d. trax. L. r. n. G. C. C. ² la mta.

yo manifeste el d. 3.º. Yo lo firmé ala d. 1.º. Provinz q. anade
q. que se levante cumplimentarla, yo levanta Dijo. Y cum-
pla, guarda y ejecuta en todo q.º todo quanto es aquella re-
manda p. lo qual estaba su mrd. monto a juntar todo au-
xilio, y en su orden lo firmó q.º. off. fe.

~~Fran. x Lazear~~

John Smith

Manel Galindo

Notific. á la Justicia En la villa de Ecija Rey caballero
y Ayuntamiento de Ecija y la Capitular del Ayuntamiento
en concilio de la villa en el año de 1700

ta y Siete, estando celebrando Ayuntamiento en su villa Comisión
al Lg. S. C. D^r. Francisco Larena Presidente de Comer^r, Alvarado Villa,
D^r. Juan Bueno, D^r. José Paredes, D^r. Alonso López de la Sierra, D^r. Jo-
v^entino Bracamontes, Alfonso por S. M. Al Almohar, y D^r. Matías
Latorre Sindico, Francisco General del Común de ella, Mayor parte de Indi-
viduos componentes del Ayuntamiento por indisponicion de los d^s d^r
D^r. Juan B. Almanza, Rojero Decano, y encargado D^r. José Roca y
y Abadizo tambien Rojero de esta villa; y estando celebrando Ayun-
tamiento don S. S. Benito de la Cruz, y sucesor ordinario de Rojero
y sindicato, yo el infrascrito En nombre del mencionado Ayuntamiento
procedido hechado y notificado a la persona de Rojero de la Cruz, que ante
yo d^r en su oficio al Corbun la R^d de Febrero que antecede
R^d en el año de S. S. D^r. Antonio Alvarado de la Sierra, Presidente Regno
Retirado, quienes respondieron lo daban y notificado a aquella en
vug Personas como tales Sindicos y Ayuntamiento Alvarado Villa, por
que no necesitaban de episcopia concordada en suelto a nombrarlos.

Manuel Galindo Esq.^{no}



Chittor and Mandore.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ex^m S^r

tuyendolas, muertas al monte al Riego, por causa
algún mal contagioso, que ni podía ver conocido
algún Señor Riego, ni evitó en lo tiempo q. se podían
hacer los Paseos por muy vigilancia q. se hubiera,
de cuyo escrupulo se salía con la abolición dho Pacto;
y quando estaba pecando el Ayuntamiento, con asie-
tencia alg. dos Diputados recaudantes, y el Procurador
Sindico, como podría vedar dhas quemas y troleas
á menos perjuicio del Público, y al Arrendador; acu-
dió este en el dia veinte y dos de mayo ultimo, pre-
veniendo memorial al Ayuntamiento y los Diputados
ofreciendo, quedaria p. El todo abolido el Reclama-
do Pacto, y no entraría Carne alguna tratada
muerta al monte al Riego; con tal q. el Ayun-
tamiento le subiese un sueldo, por libra Carnicera
en el precio dho Carnes, y ocho Dineros cada d.
may Carnes; y haviéndose tratado largamente
esta proposición, y considerando q. aunque
sele subiese alguna cosa cantidad (aunq. nun-
ca la q. el pedía) valía mas la Salud pública
y quietud, y por q. quedaria el Pueblo
que aquél tiene perjuicio q. se podía q. se hiziese
esta Alta Reporta; unanimi. y conformemente
acordó el Ayuntamiento lo q. ante con amonestación
y consentimiento alg. mismo Diputado Recurren-
te, y Procurador Sindico, tenia remedio, y fiel:
que en vez dho sueldo q. dho Arrendador pedías
esta en el Carnicero, y alg. ocho Dineros en las
xmas Carnes, p. libra Carnicera, sele abumen-
tare tan solamente cuatro Dineros en el pri-
mero, y dos en las segundas, deviendo q. esten-
do quedan abolido el referido Pacto alg. se podria

dar tan perjudicial negligencia haciendo del un abuso
q. produjese irreparables consecuencias, quedando las Car-
nes sin embargo d tan moderada Alza á un precio tan ve-
rtido. Tampoco qual es el dho Riego q. quiso dñ. la libra de Car-
nes, beneficio que le logra talvez otra Población cre-
cida, en todo el Reyno: Sin que quedan Comprobadas
los Informantes la Causa por que loq. V. S. Diputa-
dos al Común, haciendo convenido en quanto de Marzo
20 la dha leye Subida q. precios componatoria dho
Pacto perjudicial entrase q. abolido, lo protestaron y
no convencieron despues en el Ayuntamiento ce-
lebrado el veinte y dos de Mayo en q. se acordó tu-
biera principio dha Alza desde el dia veinte y
ochos del mismo mes de Mayo, y no sujetaron
por entonces los Informantes esta provisio-
nia al superior conocimiento dho V. E. por no can-
sarse su atención en cosa d tan corta importan-
cia, como tambien por imponerse que á conve-
niente d otros Tercios competentes hecha á V. E.
autorizabas a los Ayuntamientos para poder
partir por si en tan tribales carros, y muy quan-
do era tan urgente la necesidad d la ciudad abo-
liuon, con que se restaria un pacto tan per-
judicial q. trahiere al macizo, ó Rejas q. logra-
ne ya muertaj en el monte.

Que es quanto pueden, q. de-
ben informar á V. E. los Justicia, y Ayunta-
mientos d esta villa en virtud d su superioridad



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECENTOS NOVENTA Y SIETE

mandato. Exea de los Caballeros veintey ocho
de Junio de mil setecientos noventa y siete,

La Just. y Ayuntam. de la Villa de Exea, y en su nombre
Francisco Lázaro de Avilés

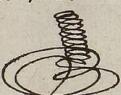
Juan Bueno *[Signature]*
José Pérez Alfonso *[Signature]*
Plácido Antón S. *[Signature]* José Pérez Encina *[Signature]*

Por Acuerdo del Ayunt.
Manuel Galindo *[Signature]*

Para, verga, hoja de oficio cuarto més.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TAY SIETE.

El Fiscal a.s. se en vista a este expediente dice, que entiende debes desestimarse la reclamación de los Diputados al Consun de la Villa almirante a los Caballeros, por que la revolución del Almirante
tambien que ellos impugnar, y por la qual se ha reformado el pacto al abasto de Carnes relativo a la admision de la de reser en forma llamada de socorro, dando en su lugar una medida recompensa al Arrendador, es justa y constituye
verdadera alavida publica.

N.º 1797
sin embargo acordarán como acostumbra lo mas acercado. Zaragoza 1797
Julio de 1797



Chito Zaragoza y regente de Julio de 1777. Año 9
SS.
Regente
Villava
La Rioja
Extrem.
Cocor
Sarauca
Roman.

A lo l.
Zaragoza y regente de Julio de 1777. Año 9

No ha lugar a lo que solicitan
los Diputados del Comun de la Villa
de Exca de los Caballeros en su
recurso de doce de Julio ultimo.

BB

Nota On v. y ocho se dñs nos sigue el auto q. sancione
cede a Josep Tribus Piou en mñs q. su parte
en su Reyna de q. cestos

Salvadora



Página



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. Y. 5.

Stepan Yo Maestro del Niño, y Org. ta. La Villa El Salvadore
con su mayor atencion a N.S. dice que el Escrivano q. Fecio q.
qha Villa ha entado fianza, q. a la parte q. lo acuerda q.
abasta Publico, como consta q. la Escritura hecha a este fin,
y habiendo el Supl. de pretendido la dñda Escriv. recombiniendo
a lo S.S. q. q. yuntam. no pedia sea el arrendador Escriv.,
pues asi està mandado en la q. Ord. Así mismo alegando
el Supl. q. los muchos anys q. ha ido anexo a la Escriv. al
Magisterio, q. el ser imposible poseer mantenencia, ni el
Supl. q. en otro qualquier Maestro sin el q. lo agregado mada
ha ido bastante p. combenecer a Ego S.S. sin otra p. q. estan
hechados en el Escriv., pero no es mucho se tolere esto ha-
biendo perante q. p. q. ocasiones q. el q. el q. Escriv. fuera
Vicario, y q. q. q. Escrivano, hauiendo formado p. tal a
un paciente suyo, y manejando el q. tal q. los Paredes q.
la Villa le mendigos en su casa, y a veces ocultando alto, como
el hecho faltan, q. y hauiendo otras muchas veces q. q.
callaren. En esta atencion =

A V. rendidam p. suplicia se manda recibir una
secreta informacion, fuera q. este Memorial p. lo muchos
inconvenientes q. al Supl. se le puegan recurrir, q. q. Diputados
El Comun q. q. acorditarian lo q. q. q. q. q. q. q. q.
informacion procederia N.S. lo q. q. q. q. q. q. q. q.

Salvatierra Mayo á d. de 1797.

B.d. M. N. 85.

Stephan Yayo Suplic. de

Zaragoza 26. Junio de 1797.

A R. Oficio.

Piso

Zaragoza Mayo veinte y nueve de 1797. llo. g. l.

Auto
S.S.
Reyente
villaba
Minaluy
Carama
Cocor
Laranca
Román.

Stephan Yayo Maestro de Niños de la
villa de Salvatierra haga formal denun-
cia sobre los hechos que expone en su Me-
morial que antecede y se probcherá.

S. V.
reyente de la R. Audiencia

Muy s. mío. He recibido la carta
om. del dñ. Ayudante de la Audiencia
en Zaragoza, q. P. recibe remitimo,
con la proximidad al dho. tribunal
superior, en el expediente, en tra-
tow de la Conducción del Boticario
Gregorio Caven. Quidos enterar
de para su caso cumplir.

Dijo que. dñ. m. d. d. Am
to de Julio de 1707.

B.d. M. N. 85. m. reg.
red. y por lo dñ. de Aguirre
que no saben escribir.

fran. Martínez fiel de fechos

J. J. Juan Lavorada.

